

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15 . . . 30
EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

5 céntimos céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 10 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde onatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 mayo 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia que el Sr. Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España eleva a este Ministerio, en súplica de que se extienda a las Carreras de caballos que se organicen, sin idea de lucro, la reducción del 50 por 100 de la cuota de la contribución industrial concedida por Real orden de 6 de junio de 1919 a las Sociedades deportivas de Foot-ball, Law-tennis, etc.;

Resultando que la Sociedad recurrente apoya su pretensión en el hecho de que la misma no persigue lucro alguno para los asociados, y sí solamente el fomento de la raza caballar, que ha de aumentar los ingresos de la Contribución pecuaria, y, mejorando las cualidades del ganado, evitar la importación, con los daños y perjuicios consiguientes para los criadores y para el comercio nacional; acompañando un ejemplar del Código de carreras y Reglamento de la Sociedad, en cuyo artículo 2.º se consigna que las cantidades que por todos conceptos ingresen, se invertirán en premios,

con la sola excepción de lo que sea absolutamente necesario para el sostenimiento de los locales que la pertenezcan;

Visto el Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial y la Real orden de 6 de junio último;

Considerando que las carreras de caballos, como espectáculos públicos, están comprendidas, para los efectos tributarios, en el número 94 de la Tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, que señala por cada función una cuota que varía entre 268,80 pesetas y 134,40 pesetas, según base de población;

Considerando que este gravamen es común a todas las Empresas, entre las que están comprendidas tanto las que explotan, persiguiendo lucro, esta clase de espectáculos, como las que no tienen otra finalidad que sufragar los gastos y conceder premios para el fomento de la raza caballar, entre las cuales está comprendida la Asociación peticionaria;

Considerando que si bien por el artículo 1.º del Reglamento de la Contribución industrial, ésta se exige por el mero ejercicio de cualquier industria, arte, oficio o fabricación, sin más excepción que las que expresamente figuren en la Tabla unida a las Tarifas, no es menos cierto que, como principio general, las cuotas han de ser proporcionales a las utilidades que a las industrias se presumen, y en el presente caso se acredita con el Reglamento de la Sociedad (artículos 2.º y 37) que no hay lucro para la colectividad que organiza las carreras, y por tanto, es razonable y equitativo que la cuota, dentro de los principios que regulan el tributo de que se trata, y por motivos análogos a los que fundamentan la Real orden de 6 de junio de 1919, se reduzca en un 50 por 100, reducción justificada dados los fines que persigue esta colectividad, que no puede ser igualada a los de las Empresas de espectáculos que persiguen el lucro; y

Considerando que el artículo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 permite la rebaja de las cuotas o modificaciones

de las mismas con arreglo a las leyes, y el artículo 7.º de la de 18 de junio de 1885 autoriza hacerlo en casos especiales, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto en la conclusión de su dictamen por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se añada un párrafo al epígrafe 94 de la Tarifa 2.ª de la Contribución industrial que diga: «las Asociaciones para el fomento de la cría caballar que por sí den esta clase de espectáculos, sin lucro para los asociados, satisfarán el 50 por 100 de la cuota que en otro caso les correspondería.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1920.— Domínguez Pascual.— Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 19 mayo 1920).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de Subsistencias.

CIRCULAR NUMERO 5

La Real orden número 208 del suprimido Ministerio de Abastecimientos, inserta en la *Gaceta* del 30 de marzo próximo pasado, al convocar un concurso para la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, exigió que los depósitos de garantía se completasen en un plazo de quince días, a contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la relación de las solicitudes admitidas y de las cantidades atribuibles a cada una en virtud del prorrateo que, en su caso, se practicase.

Posteriormente, la Real orden número 210, inserta en la *Gaceta* de 11 de abril, amplió dicho término dividiéndolo en dos plazos que, a contar de la publicación de aquella Relación, expirarían, respectivamente, en 15 y 31 de mayo corriente.

Pero, como por dificultades surgidas en el examen de los numerosos pliegos presentados, la Relación de peticionarios y cantidades prorrateadas no pudo ser publicada hasta el día 16 del actual, o sea cuando ya había expirado uno de los plazos establecidos en la Real orden número 210, es lógico y justo entender prorrogados aquellos términos por un lapso igual al que transcurrió, sin que pudiera aprovecharse.

En su virtud, interpretando el alcance y espíritu de la repetida Real orden número 210, esta Comisaría general pone en conocimiento de los interesados:

Que los depósitos de garantía de exportación, otorgables en ejecución del concurso convocado por la Real orden número 208, podrán ser completados por los peticionarios que figuran en la relación publicada en la *Gaceta* del 16 del actual, hasta el día 15 de junio próximo venidero inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 29 de mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri. Señor...

(Gaceta 30 mayo 1920).

Dirección general de Obras públicas.

AUTOMÓVILES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 86 de la Jefatura de Obras públicas de Soria, en la que expone:

1.º Que al reconocerse un coche-automóvil marca «Chevrolet», cuyo motor según la certificación del adeudo de la Aduana de Barcelona tenía el número 433, se

observó que en la culata de la cámara de compresión del mismo figuraban los números 407 y 42.619, y no el 433, por lo cual se suspendió la inscripción y autorización de circulación.

2.º Que según carta dirigida a dicha Jefatura por los Sres. Llusá Hermanos, de Barcelona, representantes de dicha marca en España, los coches de la misma llevan, sin excepción, el número de fabricación en el volante del motor.

Y 3.º Que teniendo en cuenta que el volante no sólo no forma parte invariable del motor, sino que es completamente independiente de él, pudiéndose acoplar a cualquier otro, con lo cual resulta impracticable la justificación de ser el motor que se reconoce el mismo que ha pagado los derechos de Aduana, solicita se le diga con qué número debe inscribirse dicho motor.

Visto el informe del Real Automóvil Club de España sobre este extremo, en el que expone:

1.º Que es muy digna de atención la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria.

2.º Que es cierto que la fábrica «Chevrolet» acostumbra a designar los motores de los coches que construye por el número del volante.

3.º Que no es posible impedir que una fábrica designe sus motores con el número fijado en la pieza que estime más conveniente.

4.º Que por consecuencia, procede resolver la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el sentido de que procede el reconocimiento y autorización de circulación con el número del volante.

5.º Que para evitar las dificultades expuestas por la Jefatura de Obras públicas de Soria convendrá interesar del Ministerio de Hacienda se dictara una resolución disponiendo que a los tres meses de su publicación todos los automóviles que se importen en lo sucesivo en España deben llevar marcado a troquel en la masa misma del bloque de cilindros, y no pintados o troquelados sobre chapas sujetas a dicho bloque, el número que haya de figurar en la certificación del adeudo como número del motor a los fines de su reconocimiento y autorización de circulación, sin perjuicio de hacer constar en la certificación de adeudo los otros números del aparato que los interesados deseen figuren en ese documento, expresando en qué parte del aparato se hallan.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección, se ha servido disponer:

1.º Resolver la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Soria en el sentido de que procede el reconocimiento y autorización de circulación para los coches «Chevrolet», y otros que se justifique hallarse en igual caso, aceptando el número del volante que figura en la certificación de adeudo de Aduanas, pero haciendo constar además en la nota descriptiva el número o números que existan troquelados en la masa misma del bloque de cilindros.

2.º Que la presente resolución se considere como de carácter general para casos análogos, publicándose a este fin en la *Gaceta de Madrid*; y

3.º Que para evitar estas dificultades se proponga al Ministerio de Hacienda dicte una disposición de carácter general en el sentido que indica el apartado 5.º del extracto del informe del Real Automóvil Club de España.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1920.—El Director general, C. Castel.—Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 29 mayo 1920).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, en el Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican:

Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	Para e título de propiedad.	Por pertenencias demarcadas.	TOTAL
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.448	Intermedia...	Lignito...	D. Joaquín Oliver.....	100	15	115
1.453	Petra 4.ª	Id.....	José Satorres.....	100	30	130
1.462	Rosita...	Id.....	Manuel Sanjuán Nogués....	100	15	115
1.478	Elisa.....	Id.....	Enrique Fornos.....	100	15	115
1.489	Melchorita 2.ª	Id.....	Cipriano Grañén.....	100	15	115
1.492	St.ª Teresa Jesús.	Id.....	José Núñez.....	100	15	115
1.498	Andresita 5.ª	Id.....	Electro Química de Flix.....	100	15	115
1.499	Andresita 6.ª	Id.....	Idem.....	100	23	123
1.500	Andresita 7.ª	Id.....	Idem.....	100	15	115
1.501	Andresita 8.ª	Id.....	Idem.....	100	70	170
1.502	Andresita 9.ª	Id.....	Idem.....	100	344	444
1.507	Pilin.....	Id.....	Joaquín de Lara.....	100	112	212
1.508	Combinación 2.ª	Id.....	Alfredo Mengoti.....	100	523	623

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 25 de mayo de 1920.—Angel Jimeno.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia que cumplen veinte años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo de 1921, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento de marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada ley.

Trozo de Valencia.

- Núm. 548 19. Casimiro Gaspar Palacios, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Brea.
 - Núm. 407-17. Mariano Navarro Campos, hijo de Santiago y de Isabel, natural de Calatayud.
- Valencia, 28 de mayo de 1920.—El segundo Comandante Jefe del detall, José Fita.—V.º B.º—El Marqués de Sotelo.

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

Montes.—Providencia.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de El Frasno la multa personal de 1750 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 17 de noviembre último, por la Guardia civil, contra Antonio Fabro y Gregorio Fierro, por corta de leñas, en el monte El Maguillo, conminándole contra igual si en el

improrrogable plazo de diez días no cumplimentan los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 27 de mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCION SEXTA

Confeccion y exposicion de documentos.

Repartimiento gene al.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Villanueva del Huerva. Uncastillo.
Cabañas de Ebro. Azuara.
Vera de Moncayo.

Confeccionados por las Juntas respectivas, los repartimientos generales con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público, en las secretarías de los Ayuntamientos, que abajo se relacionan, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vierlas. Villalba de Perejil.
Rodén. Novallas.
Nuez de Ebro. Bujaraloz.
Las Cuerlas. Alfamén.
Morata de Jalón. Torrellas.
Grisén. Castejón de Alarba.

Presupuestos municipales.

El presupuesto municipal ordinario de los pueblos que se citan, formado para el año 1920-21, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del respectivo Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Illueca.

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1919-20 y presupuestos refundidos de 1920-21.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en las secretarías de los Ayuntamientos, que abajo se expresan, al objeto de oír reclamaciones, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1919-20 y presupuestos refundidos de 1920-21.

Chodes. Villalba de Perejil.

Alteraciones en la riqueza, rústica y urbana.

Durante el corriente mes de junio, se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Chodes. Sos.
Castiliscar. Morata de Jalón.
Aguarón. Torrellas.
Quinto. Maella.

Matrícula industrial.

La matrícula industrial para el año 1920-21, confeccionada por los Ayuntamientos abajo expresados, se hallará expuesta al público en las respectivas secretarías, durante el plazo reglamentario, para que durante el cual puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen justas.

Torrellas.
Maella.

Por acuerdo de la Junta municipal, se saca a pública subasta el arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos de esta villa, para el año que comenzará el día primero de julio venidero y concluirá el treinta de junio de 1921, bajo el tipo de siete mil ciento cincuenta pesetas y demás condiciones que se establecen en el correspondiente pliego, que se halla de manifiesto en dicha secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 24 de junio a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa Consistorial, y si no hubiere postor se celebrará una se-

gunda el día 30, a la misma hora, con rebaja del veinticinco por cien.

Maella, 29 de mayo de 1920. — El Alcalde, Antonio Cardoner.

San Mateo de Gállego.

Por el término de quince días, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para pagar débitos atrasados y el aumento del Contingente para el año 1920-21.

San Mateo de Gállego, 24 de mayo de 1920. — El Alcalde, Hilario Escriche.

Sos.

D. Julián Salvo Eraso, Alcalde constitucional de esta villa;

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Eduardo Compains Pérez, hijo de Ciriaco y Francisca, de treinta y siete años de edad, soltero, vecino que fué de esta localidad, de la que se ausentó el año mil novecientos ocho, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Crescencio, con arreglo al art. 145 en relación con el 83 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento.

Sos, 12 de mayo de 1920. — El Alcalde, Julián Salvo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasco.

Conforme disponen los artículos 44 y siguientes de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes ordinaria, que tendrá lugar a las diez horas del día seis del próximo mes de junio, y si en ésta no concurrese número suficiente se celebrará en segunda convocatoria el día 13 del mismo mes a igual hora y en el mismo local, adoptándose acuerdos, cualquiera que sea el número de los concurrentes, sobre los asuntos siguientes:

Examen de la Memoria correspondiente al año anterior.

Examen de la cuenta correspondiente al mismo año.

Proposiciones que hagan los señores regantes con carácter de urgentes.

El Frasco, 22 de mayo de 1920. — El Presidente, Marcial del Río.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

V DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.